

Montevideo, 30 de octubre de 2023

En cumplimiento de lo dispuesto en autos caratulados:

ORTIZ, Oscar. Denuncia. (expediente provisorio referente a IUE 10090/1985)

IUE 94-109/2015

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

Decreto 1594/2023,

Fecha :24/10/23

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que, de fs. 340 la Defensa del indagado ALBERTO LOMBARDI interpuso excepción de inconstitucionalidad de la ley 19550, resuelta por Sentencia 1380, de 28.10.2019 de la Suprema Corte de Justicia (fs. 969 a 972).

2. Que, a fs. 1288 y siguientes la Defensa del referido imputado presentó excepción de inconstitucionalidad contra la ley 17.897.

3. Que, el art. 512 del C.G.P. dispone que la solicitud de declaración de inconstitucionalidad indicará todas las disposiciones o principios constitucionales que se consideren violados, quedando prohibido el planteamiento sucesivo de cuestiones de inconstitucionalidad.

A su vez, el art. 513 eiusdem prohíbe al tribunal dar curso a las solicitudes extemporáneas o las que no se ajusten a los requisitos establecidos en el artículo anterior o violen la prohibición contenido en el mismo.

De tal modo, por Sentencia 737/2021, de 17.08.2021, la Corporación declaró inadmisibles las excepciones de inconstitucional interpuestas en mérito a que la misma parte había promovido anteriormente otra excepción de inconstitucionalidad: "Aún cuando sean diferentes las normas señaladas como inconstitucionales en ambas excepciones, en el proceso de inconstitucionalidad rige plenamente el principio de economía procesal del que se derivan los propios de eventualidad (planteo simultáneo y no sucesivo de las defensas),

concentración de los actos procesales y de preclusión, en razón de lo cual se encuentra vedado el planteamiento de sucesivas cuestiones de inconstitucionalidad”.

Por tales fundamentos, de conformidad con la normativa citada, normas concordantes y complementarias.

SE RESUELVE:

Desestímase de plano el planteamiento de la excepción de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensa de ALBERTO LOMBARDI.

Atento a que el mismo no compareció en el día de la fecha, cítese a LOMBARDI para el 21 de noviembre de 2023 de 13.30 horas.

Notifíquese.